

RESOLUCIÓN Nro. 068

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y
PESCA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones"*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la

de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permita una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios". " n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015, establece: *"Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, referente a bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de remate, donación o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria, vehículos se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

Si en el informe técnico de inspección se concluye que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de venta, donación o remate, destrucción, chatarrización, reciclaje, según corresponda, y observando para el efecto las características de registros señaladas en la Normativa de Contabilidad Gubernamental (...);

Que, el artículo 21 del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, establece: *"Si del informe a que se refiere el artículo anterior se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos o se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de venta, se los rematará, previa resolución de la máxima autoridad de la institución o su delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 de 23 de abril de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 002 de 24 de mayo de 2013, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, ratifica el nombramiento y designación conferido al señor Javier Ponce Cevallos, en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, el literal a) del numeral 4.2. del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 186 de 21 de junio de 2012, delega a los Directores Provinciales para que enmarcados dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su respectiva competencia administrativa y circunscripción territorial realicen los siguientes actos administrativos: a) Los determinados en los literales a), b), c), d) y e) del ítem 1.2 del Artículo 1 de dicho Acuerdo Ministerial.



Que, el literal d) del numeral 1.2, del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 186 de 21 de junio de 2012, señala: "*d) Ejercer todas las atribuciones establecidas en el Reglamento para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público respecto de los bienes muebles de propiedad de la Institución siguiendo las directrices y procedimientos previstos en el citado Reglamento*";

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CZ7-2016-0509-M, 27 de enero de 2016, el Lic. Wilson González González, Coordinador Zonal 7, solicita al señor Ministro Javier Ponce Cevallos, lo siguiente: "*...solicitar DELEGACIÓN según lo recomendado mediante Memorando Nro. MAGAP-CZ7-2016-0503-M, Machala, 27 de enero de 2016, suscrito por la Abg. Ruth Villamar Segura, Directora Zonal 7 de Asesoría Jurídica, respecto del hato ganadero que mantiene el MAGAP en la granja Natentza provincia de Zamora Chinchipe, mismo que en el acápite "RECOMENDACIONES" dice: "Por lo anterior expuesto esta Dirección Zonal de Asesoría Jurídica recomienda: 1.-Que se proceda a solicitar al Señor Ministro del MAGAP, DELEGACIÓN a favor de la ING. FANNY MARIUXI COBOS ROMERO, DIRECTORA PROVINCIAL AGROPECUARIA DE ZAMORA CHINCHIPE, para que proceda a realizar el proceso de remate del hato bovino de la Granja Natentza que se encuentra en buen estado; (...)*";

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DPAZAMORA-2016-0493-M, de fecha 13 de febrero de 2016, la Ing. Digna Elizabeth Granda Suquilanda Responsable de la Unidad Administrativa Financiera, manifiesta lo siguiente: "*(...) permito informar que el día viernes 12 de febrero del 2016 nos trasladamos la comisión integrada por la Ing. Digna Granda, Ing. Lorena García y el Sr. Raúl Romero a la Granja Natentza con la finalidad de constatar el hato ganadero, una vez cumplida dicha disposición, procedemos a adjuntar al presente el Informe de la Constatación Física del Hato Ganadero de la DPAZCH (...)*";

Que, el informe remitido mediante Memorando Nro. MAGAP-DPAZAMORA-2016-0528 M, de 16 de febrero de 2016, por la Ing. Digna Elizabeth Granda Suquilanda Responsable de la Unidad Administrativa Financiera de Zamora Chinchipe, señala que durante el ejercicio fiscal 2015 y lo que va del año 2016, no se recaudó los valores planificados por concepto de venta de bienes y servicios de la Granja Natentza, por lo que recomienda por conveniencia institucional, no mantener el hato bovino de la Granja Natentza;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MAGAP-SG-2016-0332-M de 1 de marzo de 2016, el señor Ministro autoriza la solicitud efectuada por la Subsecretaria de Ganadería, para delegar a la Directora Provincial de Zamora Chinchipe, el remate del hato ganadero de la granja Natentza;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ7-2016-1717-M, de 31 de marzo de 2016, en alcance al memorando Nro. MAGAP-CZ7-2016-0509-M, 27 de enero de 2016, el Coordinador Zonal 7, solicita se conceda autorización para que la Directora Provincial de Zamora Chinchipe, realice el proceso de remate del hato

bovino del la Granja Natenza.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 21 del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el proceso de remate del hato bovino de la Granja Natenza, determinado en los informes emitidos para el efecto, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 2. La Directora Provincial Agropecuaria de Zamora Chinchipe, deberá actuar en los términos del presente Acuerdo y enmarcada en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que rigen sobre la materia; caso contrario, será responsable, administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la presente Resolución, ante los organismos de control.

Artículo 3. De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Provincial Agropecuaria de Zamora Chinchipe, en coordinación y bajo la supervisión de la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

07 ABR 2016



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**

